

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada
del examen y la prórroga del Tratado sobre
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/L.5
9 de mayo de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

**PRINCIPIOS Y OBJETIVOS PARA LA NO PROLIFERACIÓN DE
LAS ARMAS NUCLEARES Y EL DESARME**

Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

Reafirmando el preámbulo y los artículos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Acogiendo con agrado el final de la guerra fría, la consiguiente distensión de la tensión internacional y el fortalecimiento de la confianza entre los Estados,

Deseando un conjunto de principios y objetivos de conformidad con los cuales se persiga vigorosamente la no proliferación de las armas nucleares, el desarme nuclear y la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y se evalúen periódicamente el progreso, los logros y las deficiencias en el marco del proceso de examen previsto en el artículo VIII 3 del Tratado, cuyo perfeccionamiento y fortalecimiento se acoge con agrado,

Reiterando los objetivos finales de la total eliminación de las armas nucleares y un tratado sobre el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

La Conferencia afirma la necesidad de continuar avanzando con resolución hacia la plena realización y la aplicación eficaz de las disposiciones del Tratado y, en consecuencia, aprueba los principios y objetivos siguientes:

Universalidad

1. La adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es de urgente prioridad. Se hace un llamamiento a todos los Estados que aún no son partes en el Tratado para que se adhieran al Tratado a la mayor brevedad, particularmente los Estados que explotan instalaciones nucleares sin salvaguardias. Todos los Estados Partes deben hacer todos los esfuerzos posibles para lograr ese objetivo.

No proliferación

2. La proliferación de las armas nucleares aumentaría considerablemente el peligro de una guerra nuclear. El Tratado sobre la no proliferación de las

armas nucleares tiene una función esencial que desempeñar en la prevención de la proliferación de las armas nucleares. Deben hacerse todos los esfuerzos posibles para aplicar el Tratado en todos sus aspectos a fin de impedir la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, sin dificultar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos por los Estados Partes en el Tratado.

Desarme nuclear

3. La distensión de la tensión internacional y el fortalecimiento de la confianza entre los Estados que han prevalecido tras el final de la guerra fría han facilitado considerablemente el desarme nuclear. Deben pues cumplirse resueltamente los compromisos relativos al desarme nuclear contenidos en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. En tal sentido, los Estados poseedores de armas nucleares reafirman su compromiso contenido en el artículo VI de proseguir de buena fe las negociaciones sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear.

4. Para la plena realización y la aplicación eficaz del artículo VI, incluido el programa de acción que a continuación se refleja, es importante el logro de las medidas siguientes:

a) La finalización por la Conferencia de Desarme de las negociaciones sobre un tratado para la prohibición completa de los ensayos nucleares universal e internacional y eficazmente verificable no más tarde de 1996. En espera de la entrada en vigor de un tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares deberán actuar con máxima moderación;

b) La inmediata iniciación y pronta conclusión de negociaciones sobre una convención no discriminatoria y universalmente aplicable que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de conformidad con la declaración del Coordinador Especial de la Conferencia de Desarme y el Mandato en ella contenido;

c) La resuelta realización por los Estados poseedores de armas nucleares de esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares a nivel mundial, con el objetivo final de eliminar esas armas, y el desarme general y completo de todos los Estados bajo control internacional estricto y eficaz.

Zonas libres de armas nucleares

5. Se reafirma la convicción de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas, sobre la base de arreglos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, fortalece la paz y la seguridad mundial y regional.

6. Debe alentarse como cuestión de prioridad el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, especialmente en zonas de tensión, tales como el Oriente Medio, juntamente con el establecimiento de zonas libres de todas las armas de destrucción en masa, teniendo en cuenta las características

/...

particulares de cada región. Convendría establecer zonas libres de armas nucleares adicionales para la fecha de la celebración de la Conferencia de examen en el año 2000.

7. La cooperación de todos los Estados poseedores de armas nucleares y su respeto y apoyo a los protocolos pertinentes son necesarios para la máxima eficacia de dichas zonas libres de armas nucleares y los protocolos pertinentes.

Garantías de seguridad

8. Tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que fue aprobada por unanimidad el 11 de abril de 1995, así como de la declaración de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a las garantías de seguridad negativas y positivas, debe considerarse la adopción de medidas adicionales para dar seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares que sean Partes en el Tratado contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares. Estas medidas pueden adoptar la forma de un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional.

Salvaguardias

9. El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) es la autoridad competente encargada de verificar y asegurar, de conformidad con el estatuto y el sistema de salvaguardias del OIEA, el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias concertados con los Estados Partes, en cumplimiento de las obligaciones que impone el artículo III 1 del Tratado, con miras a impedir la desviación de la energía nuclear de los usos pacíficos a las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Nada deberá hacerse que socave la autoridad del OIEA al respecto. Los Estados Partes que sientan inquietud con respecto a la falta de cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del Tratado por los Estados Partes deberán manifestar dicha inquietud, juntamente con las pruebas y la información en que se basen, al OIEA para que examine, investigue, deduzca conclusiones y decida la adopción de las medidas necesarias de conformidad con su mandato.

10. Todos los Estados Partes que en virtud del artículo III del Tratado tengan la obligación de firmar y poner en vigor acuerdos amplios sobre salvaguardias y que aún no lo hayan hecho, deberán hacerlo sin demora.

11. Las salvaguardias del OIEA deben ser objeto de evaluación periódica. Deben apoyarse y ejecutarse las decisiones adoptadas por su Junta de Gobernadores con miras a fortalecer la eficacia de las salvaguardias del OIEA y debe aumentarse la capacidad del OIEA para detectar las actividades nucleares no declaradas. Debe también alentarse a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a concertar acuerdos amplios sobre salvaguardias en el marco del OIEA.

12. La concertación de nuevos arreglos de suministro para la transferencia de material básico o material fisiónable especial o equipo o material especialmente diseñado o preparado para el procesamiento, el uso o la producción de material fisiónable especial a los Estados no poseedores de armas nucleares deberá

/...

requerir como requisito necesario la aceptación de las salvaguardias plenas del OIEA juntamente con compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

13. El material fisionable nuclear transferido de usos militares a actividades nucleares pacíficas deberá ser puesto a la mayor brevedad posible bajo las salvaguardias del OIEA en el marco de los acuerdos voluntarios sobre salvaguardias concertados con los Estados poseedores de armas nucleares. Una vez lograda la total eliminación de las armas nucleares, deberán aplicarse las salvaguardias de modo universal.

Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

14. Debe conferirse particularmente importancia a la garantía del ejercicio del derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado a proceder a la investigación, la producción y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado.

15. Deben cumplirse plenamente los compromisos encaminados a facilitar la participación en el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

16. En todas las actividades encaminadas a promover la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, deberá otorgarse un trato preferencial a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, teniendo particularmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

17. Debe promoverse la transparencia en el control de las exportaciones relacionadas con el uso de la energía nuclear en el marco del diálogo y la cooperación entre todos los Estados Partes en el Tratado interesados.

18. Todos los Estados deberán mantener, mediante medidas nacionales estrictas y por vía de la cooperación internacional, el nivel más alto posible de seguridad nuclear, inclusive en la gestión de desechos, y observar las normas y directrices relativas a la contabilidad de los materiales nucleares, la protección física y el transporte de materiales nucleares.

19. Deben hacerse todos los esfuerzos posibles para asegurar que el OIEA posea los recursos financieros y humanos necesarios para hacer frente eficazmente a sus responsabilidades en la esfera de la cooperación técnica, las salvaguardias y la seguridad nuclear. Debe también alentarse al OIEA a intensificar sus esfuerzos encaminados a hallar modos y arbitrios para financiar la asistencia técnica con recursos previsibles y seguros.

20. Los ataques o amenazas de ataque a instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos ponen en peligro la seguridad nuclear y ponen gravemente en duda la aplicación del derecho internacional sobre el uso de la fuerza en tales casos, pudiendo justificar la adopción de medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

/...

La Conferencia pide que el Presidente de la Conferencia señale esta decisión, la decisión sobre el fortalecimiento del proceso de examen del Tratado, la decisión sobre la prórroga del Tratado y la Declaración Final de la Conferencia a la atención de los Jefes de Estado o de Gobierno de todos los Estados y solicite su plena cooperación en relación con esos documentos y con la promoción de los objetivos del Tratado.
